000107/2022

Comodoro Rivadavia, veintidós de marzo de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P., C. E. c/ L., G. s/JUICIO EJECUTIVO"**, **Expte. nro. 107/2022**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil, Comercial, Rural y de Minería de la ciudad de Sarmiento (Expte. Nro. 153/2021), por haber interpuesto la Dra. F. U., por derecho propio, recurso de apelación contra los honorarios regulados a su favor en la sentencia definitiva Nº 05/2022, por considerarlos bajos.

I.- En su memorial (ID 587057) expone que la regulación es baja toda vez que si bien se reguló la suma de $24.640 que equivale al 7% del capital reclamado ($352.000), se omitió considerar los intereses devengados, lo que arroja la suma total de $619.801,60. Entiende que los honorarios que se le debieron regular por la primera etapa del proceso ascienden a la suma de $43.386,11. Acompaña liquidación practicada de capital e intereses.

II.- De autos surge que el Sr. C. E. P., promueve juicio ejecutivo contra G. L. el 24/09/2021, por la suma de $352.000, quien intimado de pago y citado para que oponga excepciones el 19/12/2021 comparece al proceso sin oponer excepciones, dictándose la sentencia definitiva N° 05/2022, que manda llevar adelante la ejecución y regula honorarios profesionales por la primera etapa del proceso en la suma de $24.640,00.

Posteriormente la letrada del actor interpone recurso de apelación contra la regulación de sus honorarios. Acompaña liquidación de capital e intereses.

A efectos de resolver, recordamos que el Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia (SI N° 127/SRE/2016) expresó que: "… los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas; la primera de ellas comprende hasta la sentencia y la segunda los trabajos posteriores hasta su cumplimiento…" "…la división… tiende a permitir la clasificación de los trabajos realizados en el supuesto de actuación de más de un profesional… También es útil … para determinar en cualquier caso la extensión de la tarea realizada" (STJCh., SI N° 84/SCA/2007)"

Por esta razón también, deben regularse honorarios al momento en que la ejecución se encuentre finalizada, toda vez que debe computarse como base regulatoria la totalidad del monto que integró la ejecución.

Advertimos que el juez reguló honorarios prematuramente, porque el proceso aún no finalizó y la letrada no cesó en su actuación profesional (cfr.: art. 47 ley arancelaria).

"Como regla general, la retribución profesional debe ser estimada por una única vez y sólo en las oportunidades legales, es decir que "no corresponde fijar regulaciones parciales, provisorias o provisionales, segmentarias, fragmentarias, disociadas o escalonadas, ni anticiparse a los tiempos que estipula el ordenamiento, ni solicitarse pagos a cuenta, es decir no puede pretenderse regulación fuera de los estadios procesales que fija la ley, y que son los momentos en que se valoran las retribuciones pertinentes" (…) De allí que, si el

proceso no ha concluido ni ha cesado la participación profesional, no corresponde que el juez acceda a establecer los honorarios; incluso, si el magistrado así lo proveyere, el tribunal de segunda instancia, de oficio, puede eventualmente dejar sin efecto los emolumentos fijados" (Passaron Pesaresi: "Honorarios Judiciales", T 1 p. 201/202, Astrea 2008).

Conforme lo analizado y siendo que el presente proceso está constituido por dos etapas, que solo se cumplió la primera y que procede una única regulación de honorarios a la finalización del mismo, la regulación cuestionada deberá ser readecuada por el Juez de Primera Instancia al momento de la finalización de la ejecución conforme el monto del proceso y lo previsto en los arts. 6, 7, 39 y cc de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15.

I. Conforme se decide, no corresponde imponer costas ni regular honorarios.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Dra. F. M. U. el 2 de marzo de 2022 (ID 587057), contra los honorarios regulados en el punto 2) de la sentencia definitiva N° 05/2022.

2) Hacer saber al Juez de Primera Instancia que al momento de la finalización de la ejecución deberá readecuar la regulación de honorarios conforme el monto del proceso y lo previsto en los arts. 6, 7, 39 y cc de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15.

3) Sin imponer costas ni regular honorarios. **4)** Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 100 DEL AÑO 2022

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS